

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
1180 PARA FORTALECER EL SISTEMA DE
RECOMPENSAS CONTRA LA
CRIMINALIDAD MEDIANTE EL
OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR
INFORMACIÓN RELEVANTE**

Los integrantes del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR** y a iniciativa del diputado de la República **JOSE ISIDRO BAELLA MALCA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativas:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1180 PARA FORTALECER EL
SISTEMA DE RECOMPENSAS CONTRA LA CRIMINALIDAD MEDIANTE EL
OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR INFORMACIÓN RELEVANTE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema de Recompensas regulado por el Decreto Legislativo 1180, ampliando los supuestos para el otorgamiento del beneficio de recompensa a quienes proporcionen información determinante que permita prevenir la comisión de delitos de alta lesividad.

Asimismo, se establecen medidas destinadas a agilizar la recepción y derivación de la información proporcionada por el ciudadano colaborador, fortalecer la difusión focalizada del Programa de Recompensas e incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación de sus resultados.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo 1180, establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

Se modifica los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo 1180, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo regula el establecimiento y otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna, idónea y verificable que permita la búsqueda, ubicación, captura o entrega de miembros de organizaciones criminales, organizaciones

terroristas, personas vinculadas a ellas, así como de presuntos autores o partícipes de delitos comprendidos en el presente decreto legislativo.

El beneficio de recompensa comprende también la información que resulte determinante para prevenir la comisión de delitos de alta lesividad comprendidos en el presente decreto legislativo."

"Artículo 4.- Procedimiento para el otorgamiento de recompensa

El reglamento del presente decreto legislativo desarrolla las etapas, plazos, montos máximos y niveles de la recompensa, así como los delitos materia de evaluación por la Comisión de Evaluación de Recompensas contra la Criminalidad, prevista en el literal b) del artículo 6 del presente decreto legislativo, y demás aspectos necesarios para la implementación del presente decreto legislativo.

El procedimiento se inicia desde el primer contacto, presencial o no presencial, del ciudadano colaborador con el instructor de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, según corresponda, quien le asigna de manera inmediata un código de identificación, sin requerir la elaboración de acta de recepción. Desde dicho momento, la identidad del ciudadano colaborador, sus datos personales y toda información que permita identificarlo directa o indirectamente tienen carácter reservado y confidencial.

La información proporcionada es derivada de manera inmediata y bajo estricta reserva a la unidad policial o militar responsable para su verificación y procesamiento, utilizando para tal efecto únicamente el código de identificación asignado al ciudadano colaborador. El acceso a la información que permita conocer su identidad se limita al personal estrictamente autorizado y únicamente cuando resulte indispensable para el procedimiento."

Artículo 3. Incorporación del artículo 4-A al Decreto Legislativo 1180, establecen beneficios de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

Se incorpora el artículo 4-A al Decreto Legislativo 1180, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A.- Recompensa por prevención del delito

El beneficio de recompensa puede ser otorgado al ciudadano colaborador cuya información oportuna, idónea y verificable resulte determinante para la prevención de la comisión de delitos de secuestro, sicariato, extorsión, trata

de personas, terrorismo y demás delitos de alta lesividad comprendidos en el presente decreto legislativo.

La Policía Nacional del Perú verifica la utilidad de la información proporcionada y su vinculación directa con el resultado obtenido. La Comisión Evaluadora de Recompensas determina la procedencia del beneficio conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

El otorgamiento del beneficio previsto en el presente artículo no requiere que el presunto autor o partícipe del delito haya sido previamente incorporado al Programa de Recompensas, siempre que la información proporcionada haya resultado determinante para alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

No genera derecho al beneficio de recompensa la información falsa, adulterada, fabricada o proporcionada de mala fe. Ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico."

Artículo 4. Incorporación de los artículos 11, 12, 13 y 14 al Decreto Legislativo 1180, establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

Se incorpora los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto Legislativo 1180, en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del Sistema de Recompensas

El Ministerio del Interior realiza el seguimiento y evaluación periódica de los resultados del Sistema de Recompensas y remite semestralmente a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República un informe sobre su funcionamiento, ejecución y efectividad.

El informe contiene, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de personas incorporadas al Programa de Recompensas.**
- b) Número de capturas realizadas con información proporcionada por ciudadanos colaboradores.**
- c) Número de delitos de alta lesividad prevenidos o frustrados como consecuencia de información proporcionada en el marco del presente decreto legislativo.**
- d) Número de recompensas aprobadas y efectivamente pagadas.**

e) Monto total destinado y ejecutado para el pago de recompensas.

f) Tiempo promedio de tramitación y pago de las recompensas.

g) Resultados obtenidos según tipo de delito y ámbito territorial.

La información remitida debe preservar la reserva de identidad de los ciudadanos colaboradores y no puede contener datos que permitan su identificación directa o indirecta.

Cuando el informe contenga información cuya divulgación pueda comprometer operaciones policiales, actividades de inteligencia, investigaciones en curso o la seguridad de los ciudadanos colaboradores, dicha información mantiene el carácter de reservada o secreta que le corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 12.- Difusión focalizada del Programa de Recompensas

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales y locales, implementan campañas permanentes y focalizadas de difusión del Programa de Recompensas en las zonas geográficas en las que exista mayor incidencia de delitos de alta lesividad, presencia de organizaciones criminales o información de inteligencia que permita presumir la ubicación o desplazamiento de personas comprendidas en dicho Programa.

Las campañas comprenden, entre otras acciones, la difusión de la identidad y datos relevantes de las personas buscadas, los montos de recompensa ofrecidos, los canales seguros para proporcionar información y las garantías de reserva y protección de la identidad del ciudadano colaborador.

Para la focalización territorial de las campañas se emplea información estadística, policial y de inteligencia, priorizando los distritos, provincias o regiones en los que se registre mayor incidencia de los delitos comprendidos en el presente decreto legislativo o en los que existan indicios razonables sobre la presencia de las personas buscadas.

La implementación de las campañas puede realizarse mediante medios de comunicación, plataformas digitales, espacios públicos, transporte, dependencias policiales y otros mecanismos de alcance territorial, respetando las disposiciones sobre protección de datos personales, reserva de información e investigaciones en curso."

"Artículo 13.- Atención inmediata de los canales del Programa de Recompensas

El Ministerio del Interior garantiza la atención inmediata de los canales habilitados para la recepción de información del Programa de Recompensas. La información proporcionada por el ciudadano colaborador debe ser recibida, registrada mediante un código de identificación y derivada sin demora a la unidad policial competente para su verificación y procesamiento."

"Artículo 14.- Fondo de Apoyo al Sistema de Recompensas

Créase el Fondo de Apoyo al Sistema de Recompensas, a cargo del Ministerio del Interior, destinado exclusivamente a complementar los recursos para el otorgamiento y pago de recompensas en el marco del presente decreto legislativo.

El Fondo se constituye con aportes y donaciones voluntarias efectuadas por personas naturales o jurídicas del sector privado, cuya procedencia lícita deberá encontrarse debidamente acreditada, conforme a la normativa vigente. Los aportes y donaciones son de carácter voluntario, no generan derecho alguno sobre la administración del Fondo ni facultan al aportante a determinar las personas incorporadas al Programa de Recompensas, los montos ofrecidos o los beneficiarios de las recompensas.

Los recursos del Fondo son de uso exclusivo para el cumplimiento de los fines del Sistema de Recompensas y son administrados bajo criterios de transparencia, trazabilidad, integridad y control, garantizando en todo momento la reserva de la información vinculada a los ciudadanos colaboradores.

No se admiten aportes anónimos ni aquellos cuya procedencia no pueda ser debidamente acreditada. El reglamento establece las condiciones, procedimientos de recepción, administración, control y rendición de cuentas de los recursos del Fondo."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1180 a las modificaciones establecidas en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La criminalidad organizada y los delitos de alta lesividad constituyen una amenaza permanente para la seguridad ciudadana y demandan del Estado mecanismos que permitan complementar las labores de prevención, investigación y persecución del delito con la participación activa de la ciudadanía. La propia legislación nacional reconoce que corresponde a la Policía Nacional del Perú prevenir, investigar y combatir la delincuencia y proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad. En el caso específico de la extorsión y delitos conexos, el Decreto Legislativo 1611 reconoce expresamente la necesidad de adoptar medidas desde distintas perspectivas para fortalecer su prevención e investigación.¹

Dentro de este marco, el Decreto Legislativo 1180 estableció el beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que proporcionen información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura o entrega de integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a estas, integrantes de organizaciones terroristas y presuntos autores o partícipes de determinados delitos, con el propósito de contribuir a reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana.²

Desde su implementación, el Programa de Recompensas del Ministerio del Interior – MININTER, ha demostrado resultados concretos; durante el 2024, desembolsó un total de S/ 2 millones 334 mil como parte del pago a ciudadanos que proporcionaron información relevante que permitió la captura de decenas de prófugos de la justicia. Gracias a estos datos, la Policía Nacional del Perú el 2024 logró detener a 102 requisitoriados que integraban la lista de los más buscados por diversos delitos, entre los que destacan violación sexual de menores de edad, tráfico ilícito de drogas, robo agravado, organización criminal, homicidio calificado, entre otros.³

Estas cifras evidencian que el Programa de Recompensas constituye una herramienta útil de colaboración ciudadana y que el problema público que aborda la presente iniciativa no radica en la inexistencia o fracaso del sistema. Por el contrario, la evidencia disponible demuestra su capacidad para contribuir a la localización y captura de personas requeridas por la justicia. El desafío consiste en fortalecer un instrumento que ha producido resultados para adecuarlo a las nuevas dinámicas de la criminalidad y

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2246611-10>

² <https://elperuano.pe/normaselperuano/2015/07/27/1268120-1.html>

³ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1087981-mininter-pago-mas-de-s-2-millones-en-recompensas-durante-el-2024>

aprovechar de manera más amplia el valor de la información que puede proporcionar la ciudadanía.

Tabla N° 01 – Capturados en aplicación al programa

AÑO	CAPTURADOS	OBSERVACIÓN	FUENTE
2018	Sin cifra anual oficial localizada	MININTER publicó numerosas capturas por información ciudadana, pero sus cifras acumuladas de 1,000, 1,100, 1,200, etc. incluyen capturados del Programa sin distinguir necesariamente el origen de la información.	MININTER ⁴
2021	Sin cifra anual oficial localizada	Existen múltiples capturas individualmente acreditadas como consecuencia de información ciudadana, pero no un total anual oficial localizado.	MININTER ⁵
2022	180	MININTER señala expresamente que las 180 capturas se lograron "gracias a información brindada por la ciudadanía".	MININTER ⁶
2023	97	Entre enero y agosto hubo 155 capturados del Programa; 97 por información de ciudadanos colaboradores y 58 por investigación policial.	MININTER ⁷
2024	102	MININTER señala expresamente que los 102 fueron capturados gracias a información relevante y precisa proporcionada por ciudadanos.	MININTER ⁸

Elaboración propia en base a la información de la fuente

En efecto, el diseño original del Decreto Legislativo 1180 mantiene una orientación predominantemente reactiva. Su artículo 1 vincula el beneficio de recompensa principalmente con información que permita la búsqueda, captura o entrega de personas determinadas. De manera concordante, el propio portal del Programa de Recompensas señala que el beneficio económico se entrega a quienes proporcionen información que ayude a la Policía Nacional del Perú a ubicar y capturar requisitoriados incluidos en la lista de los más buscados, y que el pago se realiza después de producida la captura.

Este enfoque resulta eficaz para la persecución de personas ya identificadas y requeridas por la justicia, pero limita el aprovechamiento de información ciudadana que puede generar otros resultados relevantes para la seguridad pública. En particular, puede presentarse información oportuna y verificable que permita anticipar o frustrar la

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/16240-queellossecuiden-informacion-ciudadana-facilita-captura-de-requisitoriada-en-puno>

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/494981-tudatoterecompensa-capturan-a-dos-profugos-acusados-de-violacion-sexual>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/684005-programa-de-recompensas-del-mininter-logro-la-captura-de-180-requisitoriados-en-2022>

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/818755-programa-de-recompensas-mas-de-150-requisitoriados-fueron-capturados-en-lo-que-va-del-ano>

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1087981-mininter-pago-mas-de-s-2-millones-en-recompensas-durante-el-2024>

ejecución de un secuestro, sicariato, extorsión u otro delito de alta lesividad. Bajo un enfoque estrictamente orientado a la captura, el incentivo económico no necesariamente comprende de manera expresa estos resultados preventivos y de protección directa de las víctimas.

Esta necesidad resulta coherente con la evolución reciente de la legislación nacional. El Decreto Legislativo 1611 establece medidas especiales para fortalecer la prevención e investigación de la extorsión y delitos conexos y reconoce que la información puede provenir de fuentes clasificadas, abiertas, identificadas o anónimas, debiendo ser comprobada por la unidad de investigación policial competente y comunicada por medios idóneos y célebres al Ministerio Público. Su reglamento comprende, además, mecanismos para facilitar las denuncias por extorsión, secuestro y otros delitos, garantizar la protección de denunciantes y regular el registro y pago pecuniario de informantes o confidentes.

Por ello, el fortalecimiento del Decreto Legislativo 1180 debe concebirse de manera complementaria a estos mecanismos y no mediante su duplicación. La propuesta busca aprovechar el incentivo económico propio del Sistema de Recompensas para reconocer, bajo criterios objetivos y previa verificación policial, información que produzca un resultado concreto aun cuando este no consista exclusivamente en la captura de una persona: la prevención o frustración de delitos de alta lesividad.

La experiencia comparada permite advertir que esta ampliación no constituye una figura ajena a los sistemas modernos de recompensas. En Estados Unidos, por ejemplo, el programa estatal Rewards for Justice, administrado por el Departamento de Estado, puede otorgar recompensas por información que conduzca al arresto o condena de responsables, pero también por aquella que permita prevenir determinados actos antes de que ocurran, identificar o localizar objetivos relevantes o interrumpir mecanismos utilizados por organizaciones criminales o terroristas. En consecuencia, el incentivo económico puede funcionar tanto como mecanismo de persecución posterior como herramienta anticipatoria frente a amenazas graves.

Tabla N° 02 - Comparación internacional

PAIS	OBJETIVO DEL PROGRAMA	CAPTURADOS
México ⁹	Se creó en el año 2008, y se desactivo en el año 2022 y reactivo en el año 2025. El Programa de Recompensas mexicano funciona como un mecanismo de colaboración entre la ciudadanía y el Estado para obtener información que permita la localización, detención o aprehensión de personas vinculadas	Información que permitió la captura de al menos 8 delincuentes de alta peligrosidad

⁹ <https://recompensas.fgr.org.mx/en/recompensas/Historia>

	con delitos, así como, en determinados acuerdos específicos, la localización de personas desaparecidas	
Estados Unidos ¹⁰	El programa "Recompensas por Justicia" - REWARDS FOR JUSTICE se creó en 1984, y brinda recompensa por información que conduzca al arresto o condena; identifique o localice líderes; interrumpa mecanismos financieros; o genera otros resultados positivos en materia de seguridad nacional.	Desde 1984 ha pagado más de USD 250 millones a más de 125 personas por información procesable
Reino Unido ¹¹	CRIMESTOPPERS es una organización benéfica independiente creada en 1988, no forma parte de la policía. Puede pagar recompensa cuando la información conduce al arresto y formulación de cargos contra una o más personas o resulta de especial utilidad para las autoridades. Sus principales fuentes son subvenciones del Gobierno británico, aportes de autoridades policiales y locales, donaciones privadas, fundaciones, empresas y los ingresos que obtiene por servicios especializados que presta a entidades públicas y privadas.	No tiene cifra exacta, pero como referencia reciente, durante 2023-2024 Crimestoppers reportó 41 recompensas
Colombia Medellín¹²	La alcaldía de Medellín, cuenta con un programa de recompensa principalmente a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en coordinación con Policía y Fiscalía. La base del programa es la obtención de información que permita capturar responsables de homicidios y miembros de estructuras delincuenciales, así como esclarecer delitos.	En 2022, la información ciudadana permitió 49 capturas de integrantes de estructuras delincuenciales y el esclarecimiento de 4 homicidios; se pagaron COP 189 millones en recompensas

Elaboración propia

Un segundo aspecto que requiere fortalecimiento se relaciona con la celeridad y simplicidad del primer contacto con el ciudadano colaborador. Actualmente, el Decreto Legislativo 1180 dispone que la información proporcionada por los ciudadanos tiene carácter secreto y establece mecanismos destinados a preservar su identidad. Sin embargo, el objetivo debe ser que la persona pueda proporcionar información de manera inmediata, segura y con el menor número posible de actuaciones iniciales, especialmente cuando la oportunidad del dato puede resultar determinante para una intervención policial.

En ese sentido, resulta pertinente establecer que, desde el primer contacto presencial o no presencial, al ciudadano colaborador se le asigne un código de identificación, sin exigir la elaboración de un acta de recepción como condición para recibir y canalizar la información. Una vez obtenida, esta debe ser derivada inmediatamente y con carácter reservado a la unidad policial o militar competente para su verificación y procesamiento. La propia regulación reciente sobre denuncias por extorsión y delitos conexos reconoce

¹⁰ <https://rewardsforjustice.net/es/acerca-de/informacion-general-del-programa/>

¹¹ <https://www.crimestoppersinternational.org/>

¹² <https://www.medellin.gov.co/es/secretaria-seguridad/campana-de-recompensa-por-homicidios/>

el código de identificación como una clave destinada a preservar la identidad de quien solicita reserva.

La simplificación del primer contacto con el ciudadano colaborador responde a la necesidad de evitar que exigencias formales iniciales puedan desalentar o retrasar la entrega de información cuya oportunidad resulte determinante para prevenir un delito, intervenir frente a una situación de riesgo o localizar a una víctima. La asignación inmediata de un código de identificación permite preservar desde el inicio la reserva de la identidad del colaborador y facilita la rápida canalización de la información hacia la unidad competente.

Un tercer problema se encuentra relacionado con la difusión del Programa de Recompensas. Para que un sistema de esta naturaleza produzca resultados, no resulta suficiente que la información sobre las personas buscadas se encuentre disponible en una plataforma electrónica. La posibilidad de obtener información relevante aumenta cuando la difusión se dirige específicamente hacia los espacios en los que las personas buscadas podrían encontrarse, desplazarse u operar.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer legalmente la realización de campañas focalizadas de búsqueda y difusión, utilizando información estadística, policial y de inteligencia para priorizar distritos, provincias o regiones con mayor incidencia de delitos de alta lesividad, presencia de organizaciones criminales o indicios sobre la ubicación o desplazamiento de las personas comprendidas en el Programa. La medida permite orientar los recursos de difusión hacia lugares en los que existe una mayor probabilidad de obtener información útil y oportuna.

Finalmente, se identifica una necesidad de fortalecer la medición sistemática de los resultados del Sistema de Recompensas. Las cifras oficiales permiten determinar que desde 2016 hasta abril de 2025 fueron ubicadas y detenidas 2 479 personas vinculadas al Programa. Sin embargo, la información pública disponible no permite conocer de manera uniforme y periódica indicadores tales como la proporción de capturas atribuibles directamente a ciudadanos colaboradores, número de recompensas aprobadas y efectivamente pagadas, tiempo promedio de tramitación, resultados por ámbito territorial y tipo de delito, o el impacto que tendría una futura ampliación del programa sobre delitos prevenidos y víctimas localizadas.

Esta diferencia resulta particularmente relevante porque no toda captura de una persona incluida en el Programa necesariamente deriva de información proporcionada por un ciudadano colaborador. Por ello, para evaluar adecuadamente la efectividad del sistema se requiere distinguir entre personas incluidas en el Programa que posteriormente fueron capturadas y capturas producidas como consecuencia directa de información recompensada. Solo mediante indicadores diferenciados es posible medir la eficacia real del incentivo económico y determinar dónde y bajo qué circunstancias genera mejores resultados.

En consecuencia, el problema público que aborda la presente iniciativa legislativa puede sintetizarse en que, pese a los resultados positivos alcanzados por el Sistema de Recompensas, su actual configuración se encuentra principalmente orientada a la ubicación y captura de personas requeridas por la justicia y presenta oportunidades de fortalecimiento respecto del aprovechamiento preventivo de la información ciudadana, la simplificación de su recepción, la focalización territorial de su difusión y la evaluación periódica de sus resultados.

Frente a ello, la propuesta legislativa busca fortalecer el Decreto Legislativo 1180 sobre cuatro líneas complementarias:

- Ampliar el beneficio a información determinante que permita prevenir o frustrar delitos de alta lesividad;
- Simplificar la recepción de la información mediante la asignación inmediata de un código de identificación y su derivación directa a la unidad competente;
- Establecer campañas focalizadas de difusión y búsqueda en función de criterios territoriales, policiales y de inteligencia;
- Implementar mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan conocer de manera objetiva los resultados alcanzados por el Sistema de Recompensas.

La propuesta normativa no sustituye ni deja sin efecto el procedimiento específico de otorgamiento de recompensas previsto para los delitos de extorsión y sicariato, sino que lo complementa. Mientras dicho procedimiento se encuentra orientado principalmente a obtener información que permita lograr la captura de los responsables, la presente iniciativa incorpora un supuesto adicional de colaboración ciudadana, referido a aquella información que resulte determinante para prevenir o frustrar la comisión de delitos de alta lesividad. De esta manera, se amplía el carácter funcional del Sistema de Recompensas sin afectar los procedimientos especiales actualmente vigentes.

II. Evidencia que sustenta el problema

La evidencia disponible muestra que el Sistema de Recompensas peruano ha generado resultados relevantes, pero que su diseño continúa concentrado principalmente en la ubicación y captura de personas buscadas. El Decreto Legislativo 1180 establece que el beneficio se otorga a ciudadanos colaboradores que proporcionen información oportuna e idónea para la búsqueda, captura o entrega de integrantes de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad. A nivel operativo, el Ministerio del Interior reportó que, desde la implementación del Programa en 2016 hasta abril de 2025, se logró la ubicación y detención de 2,479 personas

requisitoriadas; asimismo, durante 2024 se pagaron más de S/ 2,3 millones en recompensas por información que permitió capturar a 102 requisitoriados. Estos resultados evidencian que el mecanismo funciona como instrumento de persecución y captura, aunque no permiten medir de manera integral su impacto preventivo ni su capacidad para generar otros resultados de seguridad.¹³

La experiencia comparada evidencia que otros modelos utilizan la recompensa de manera más amplia. En Estados Unidos, el programa Rewards for Justice permite reconocer información que no solo conduzca al arresto o condena de responsables, sino también que permita prevenir amenazas antes de su ejecución. En Colombia, las estrategias territoriales de recompensas han sido utilizadas para facilitar capturas, esclarecer homicidios y obtener información sobre estructuras criminales; por ejemplo, Medellín reportó en 2022 un total de 49 capturas y cuatro homicidios esclarecidos gracias a información ciudadana incentivada. En Reino Unido, Crimestoppers articula mecanismos de información anónima vinculados a arrestos y acusaciones y publica indicadores periódicos de resultados. En conjunto, estas experiencias muestran que existe margen para fortalecer el modelo peruano mediante la ampliación de los supuestos recompensables, la simplificación de la recepción de información, la focalización territorial de las campañas y la medición periódica de resultados.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general

Fortalecer el Sistema de Recompensas regulado por el Decreto Legislativo 1180, a fin de mejorar su eficacia en la lucha contra la criminalidad y ampliar su aplicación a supuestos en los que la información ciudadana permita prevenir delitos graves.

Objetivos específicos

1. Ampliar los supuestos para el otorgamiento de recompensas cuando la información proporcionada permita prevenir o frustrar delitos de alta lesividad.
2. Simplificar la recepción de información mediante la asignación inmediata de un código de identificación al ciudadano colaborador y su derivación a la unidad policial o militar competente.
3. Fortalecer la difusión del Programa de Recompensas mediante campañas focalizadas en zonas con mayor incidencia delictiva o presencia de organizaciones criminales.
4. Mejorar el seguimiento de los resultados del Sistema de Recompensas, considerando las capturas logradas, recompensas pagadas, delitos prevenidos y víctimas localizadas o rescatadas.

¹³ <https://www.recompensas.pe/>

5. Establecer la remisión periódica de información sobre los resultados del Sistema de Recompensas a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, garantizando la reserva de la identidad de los ciudadanos colaboradores.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La presente iniciativa busca fortalecer el Sistema de Recompensas regulado por el Decreto Legislativo 1180, ampliando su alcance más allá de la ubicación y captura de personas buscadas. Se propone que también pueda reconocerse la información determinante que permita prevenir o frustrar delitos de alta lesividad.

Asimismo, se plantea simplificar la recepción de la información proporcionada por el ciudadano colaborador, mediante la asignación inmediata de un código de identificación y la derivación directa y reservada de la información a la unidad competente. Con ello se busca reducir formalidades iniciales y facilitar una actuación más rápida en situaciones que pueden comprometer la vida o integridad de las personas.

Finalmente, la propuesta fortalece la difusión focalizada del Programa de Recompensas y establece mecanismos de seguimiento de sus resultados. Esto permitirá orientar las campañas hacia zonas de mayor incidencia delictiva y contar con información periódica sobre capturas, recompensas pagadas, delitos prevenidos y víctimas localizadas, preservando en todo momento la identidad del ciudadano colaborador.

La presente propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer la participación ciudadana como mecanismo complementario a la acción del Estado frente al crecimiento y diversificación de la criminalidad, superando las limitaciones de un sistema de recompensas orientado principalmente a la búsqueda, ubicación y captura de personas. Si bien el Decreto Legislativo N° 1180 y sus normas complementarias han demostrado la utilidad de incentivar económicamente la información proporcionada por ciudadanos colaboradores, la realidad evidencia que dicha información puede generar otros resultados igualmente relevantes para la seguridad ciudadana, tales como prevenir o frustrar la comisión de delitos, localizar o rescatar víctimas, identificar lugares utilizados para actividades criminales, ubicar armas, explosivos, vehículos, bienes u otros instrumentos vinculados al delito, así como contribuir a la identificación y desarticulación de estructuras criminales.

En ese sentido, la propuesta no pretende sustituir ni duplicar los mecanismos actualmente existentes, sino complementarlos y ampliar su alcance, garantizando la reserva de identidad del ciudadano colaborador, la recepción oportuna de la información y su posterior verificación y evaluación por las autoridades competentes, de modo que el incentivo económico responda a resultados concretos, verificables y eficaces en la prevención y lucha contra la criminalidad. De esta manera, se busca consolidar un mecanismo seguro, accesible y confiable que permita convertir la colaboración voluntaria de la ciudadanía en una herramienta efectiva de apoyo a las capacidades de

inteligencia, prevención e investigación del Estado, sin sustituir las funciones constitucionales y legales de las autoridades competentes.

V. Antecedentes legislativos

Se ha identificado como antecedente legislativo las siguientes:

- Decreto Legislativo N° 1180, Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.
- Decreto Supremo N° 009-2025-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.
- Decreto Supremo N° 097-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato.
- Proyecto de Ley 7189, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1180 incorporando un incentivo económico para promover y lograr la lucha anticorrupción.

VI. Sectores comprendidos

La presente proposición legislativa contempla a los siguientes sectores:

- Ministerio del Interior.
- Policía Nacional del Perú.
- Ministerio de Defensa.
- Fuerzas Armadas.
- Presidencia del Consejo de Ministros, a través de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas.
- Gobiernos regionales.
- Gobiernos locales.
- Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.
- Ciudadanos colaboradores.
- Unidades policiales o militares encargadas de la verificación y procesamiento de la información.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente proposición legislativa modifica el Decreto Legislativo 1180, establece beneficios de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de

organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

Tabla N° 03 – Texto vigente y propuesto

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
“Artículo 1.- Objeto El presente decreto legislativo regula el establecimiento y otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna, idónea y verificable que permita la búsqueda, ubicación, captura o entrega de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas, personas vinculadas a ellas, así como de presuntos autores o partícipes de delitos comprendidos en el presente decreto legislativo.	“Artículo 1.- Objeto El presente decreto legislativo regula el establecimiento y otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna, idónea y verificable que permita la búsqueda, ubicación, captura o entrega de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas, personas vinculadas a ellas, así como de presuntos autores o partícipes de delitos comprendidos en el presente decreto legislativo <i>El beneficio de recompensa comprende también la información que resulte determinante para prevenir la comisión de delitos de alta lesividad comprendidos en el presente decreto legislativo.”</i>
Artículo 4.- Procedimiento para el otorgamiento de recompensa El reglamento del presente decreto legislativo desarrolla las etapas, plazos, montos máximos y niveles de la recompensa, así como los delitos materia de evaluación por la Comisión de Evaluación de Recompensas contra la Criminalidad, prevista en el literal b) del artículo 6 del presente decreto legislativo, y demás aspectos necesarios para la implementación del presente decreto legislativo	Artículo 4.- Procedimiento para el otorgamiento de recompensa El reglamento del presente decreto legislativo desarrolla las etapas, plazos, montos máximos y niveles de la recompensa, así como los delitos materia de evaluación por la Comisión de Evaluación de Recompensas contra la Criminalidad, prevista en el literal b) del artículo 6 del presente decreto legislativo, y demás aspectos necesarios para la implementación del presente decreto legislativo.

	<i>Desde el primer contacto, presencial o no presencial, con el ciudadano colaborador, el instructor de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, según corresponda, le asigna de manera inmediata un código de identificación, sin requerir la elaboración de acta de recepción. Recibida la información, ésta es derivada de manera inmediata, con carácter reservado, a la unidad policial o militar responsable para su verificación y procesamiento.</i>
--	--

VIII. Análisis costo-beneficio

Tabla N° 04 – Costo-beneficio

Identificación de los actores y grupo de interés	Los principales actores involucrados son el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas y las Comisiones Evaluadoras de Recompensas, en tanto participan en la recepción, verificación y procesamiento de la información, así como en la evaluación y pago del beneficio. También intervienen los gobiernos regionales y locales en las acciones de difusión focalizada del Programa de Recompensas, mientras que la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República participa en el seguimiento de sus resultados.
Efectos monetarios	La propuesta no implica, en principio, la creación de una nueva fuente de financiamiento, pues el Decreto Legislativo 1180 ya establece que el pago de recompensas se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Ministerios del Interior y de Defensa, así como con recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Efectos no monetarios	La propuesta puede generar efectos positivos en la celeridad y eficacia del Sistema de Recompensas, al simplificar la recepción de información mediante la asignación inmediata de un código de identificación y su derivación directa a la unidad competente. Asimismo, la ampliación del beneficio hacia información que permita prevenir o frustrar delitos de alta lesividad y localizar.
Impacto económico	La iniciativa puede generar un impacto económico positivo al contribuir a una respuesta más oportuna frente a delitos de alta lesividad,

	reduciendo pérdidas patrimoniales y otros costos derivados de la criminalidad. Asimismo, la focalización de las campañas y el mejor aprovechamiento de la información ciudadana pueden favorecer un uso más eficiente de los recursos destinados al Sistema de Recompensas. La propuesta no crea una nueva estructura presupuestal, pues el Decreto Legislativo 1180 ya prevé que el pago de recompensas se financie con cargo a los presupuestos institucionales correspondientes y al Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; no obstante, la ampliación de los supuestos de recompensa deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal y a una adecuada programación del gasto.
--	--

Lima, 07 de setiembre de 2026

JOSÉ ISIDRO BAECLA MALCA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMAS DE RESPALDO

CERTIFICACIÓN DEL VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO